

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

VILLA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.— No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Números sueltos, 35 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2080

Se recuerda a los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento todavía a mi circular de 25 de junio último, inserta en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 78, la obligación imperiosa en que se hallan de hacerlo urgentemente, concediéndose a los mismos un último plazo improrrogable de 48 horas para remitir a este Gobierno los anuncios de las Secretarías vacantes para su provisión interina en la forma ordenada, siendo las Alcaldías responsables personalmente del retraso o de la omisión deliberada de este servicio.

Logroño, 22 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta de Industria, Comercio y Abastos

2104

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia que en el plazo máximo de cinco días, deberán presentar en la Secretaría de esta Junta de Abastos, resumen de las existencias de ACEITE DE OLIVA que exista en cada localidad.

Logroño, 24 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

2086

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los

justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 18 de marzo de 1937.— El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agapito Bea Rubio, Román Cristóbal Rivas, Andrés Atienza Martínez, Julián Martínez Fernández, Antonio Morte Alonso, Miguel Otaiza García, Constantino Ovejuna Madrano, Buenaventura Jiménez, Valentín Velázquez Carbonel, Priscinia Jimémez Abello, Ramón Antón Melero, Manuel Aznar Moreno, Pablo Alegría Larrayoz, Eduardo Sáinz, Felipe Ladrón Pérez, Alejo Ladrón Pasquier y Saturnina Pérez Bermejo, vecinos de Alfaro, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Manuel Martínez Gargallo, Juez de 1.ª Instancia del partido judicial de Alfaro y como suplente a don Fermín Calvo Crespo, Teniente de la Guardia civil de Alfaro, que actuarán en los locales del Juzgado de 1.ª Instancia de Alfaro.

Logroño, 19 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil-Presidente, P. O.: Francisco Cardenal.

Gobierno del Estado

Decreto número 234

2100

La población penal obliga a una especial atención en la disciplina de sus componentes, en su humano y justo trato y en su empleo adecuado en la reconstrucción nacional.

La Inspección General de Pri-

siones, creada con fecha treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis, carece de las atribuciones necesarias para atender a tales modalidades, lo que aconseja crear en su lugar la Dirección de Prisiones con las facultades que prescriben las disposiciones vigentes aplicables, y con las necesarias para su compleja actuación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suprimida la Inspección General de Prisiones y se crea la Dirección de Prisiones, dependiente de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo segundo. Es cometido propio de dicha Dirección dirigir e inspeccionar cuanto afecte a la organización y funcionamiento de las prisiones, y al empleo de los penados, según la legislación en cada momento vigente sobre la materia.

Dado en Villa del Prado a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.— Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 22 de julio de 1937.— Número 275).

Decreto número 325

2101

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apóstol Santiago, se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que, establecida por los antiguos Reinos, solo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reconoce como Patrón de España al Apóstol Santiago, declarándose día de Fiesta Nacional el del veintiocho de julio de cada año y en cuya fecha se hará tributo de las Ofrendas en la cantidad y forma señaladas en la Real Cédula de diecisiete de julio de mil seiscientos cuarenta y tres y Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos

ocho de enero de mil ochocientos treinta y cinco.

Artículo segundo. Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán los órdenes oportunos para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado a veintuno de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de julio de 1937.—Número 275)

Decreto número 818

1934

Las causas que determinaron la publicación del Decreto número ciento cincuenta y dos y aconsejaron después la prórroga de su vigencia hasta el treinta de junio pasado continúan en la actualidad.

Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparezcan, sistema éste preferible al de las prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. El Decreto número ciento cincuenta y dos, que concede el aplazamiento de pago del canon de superficie en los casos que especifica, seguirá en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca a diez de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de julio de 1937.—Número 266).

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

2106

Doña Matilde Echarrri, Apellániz, propietaria del molino harinero y trigal de aceite, situado en la calle de la Lalezia, en Laró, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene utilizando para producir una fuerza motriz de trece caballos próximamente, con aguas derivadas del río Irregua en jurisdicción de Alberite por la acequia denominada «Río Isla» y su derivada «Río Cerezo».

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las ofi-

clinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 28, 1.º

Zaragoza, 22 julio 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño

ANUNCIO

1933

Los alumnos que tengan hechos los estudios libremente y deseen dar validez académica a los mismos, por haberse en el último trimestre próximo, lo solicitarán del señor Director del Centro, durante el mes de agosto y de once a trece horas, todos los días laborables, en instancia impresa que a tal efecto se facilitará en la Secretaría.

Los aspirantes a ingresos, de haber cumplido los requisitos de 1.º de nombre y presentados en Secretaría los documentos siguientes:

- 1.º Instancia de inscripción y letra del interesado, con el examen de Ingreso, dirigido al señor Director del Instituto y reintegrada con póliza de 150 pesetas y un timbre móvil de 10 céntimos de la Cruzada contra el Fiebre.
- 2.º Partida de nacimiento del Registro civil (según la ley y legitimada si no procediera de las provincias de Burgos, Soria y Logroño) reintegrada con una póliza de 150 pesetas y timbre de 10 céntimos de la Cruzada contra el Fiebre.
- 3.º Certificado expedido por un Médico en ejercicio acreditando estar vacunado y revacunado y reintegrado con póliza de 8 pesetas y el correspondiente sello de 10 céntimos de la Cruzada contra el Fiebre.
- 4.º En papel de pagos al Estado, 5 pesetas en metálico, 250 pesetas por formación de expediente y un timbre de 0'25 pesetas.

Los que en convocatorias de años anteriores hubieran presentado la mencionada documentación, abonando solamente el papel de pagos al Estado, el metálico, el timbre móvil de 0'25 pesetas y solicitarán el examen de ingreso por medio de instancia dirigida al señor Director del Instituto y reintegrada con póliza de 150 pesetas y el correspondiente sello de 0'10 de la Cruzada contra el Fiebre, debiendo entenderse por convocatorias anteriores los cursos académicos próximos, para los que se celebran las asignaturas.

Pagos por asignaturas

Por cada asignatura abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 10'50 en metálico, un timbre móvil de 0'25 pesetas y otro por la totalidad de las asignaturas en que se haya matriculado.

Los que tengan asignaturas aprobadas en otros Centros, lo justificarán en la Secretaría de este Instituto antes de hacer matrícula, por medio de certificaciones oficiales.

Logroño, 15 de julio de 1937.—El Secretario, M. Escribano.—V.º B.º: El Director, Angel Sáez Melón.

Depositaria de fondos municipales de MATUTE

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1937 2114

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.335'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.287'50
Total de Cargo	5.623'15
Data por pagos verificados en igual trimestre	5.145'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	478'11

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Pagos			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios		200	200
6. Abonos con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas		156	156
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	1.000	3.000	4.000
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	1.767'10	931'50	2.698'60
16. Reintegros de pagos indudados			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	2.767'10	4.287'50	7.054'60
GASTOS			
1. Obligaciones generales	46'50	1.09'82	1.138'80
2. Representación municipal		63'40	63'40
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural		435'25	435'25
5. Recaudación		40	40
6. Personal y material de oficinas		1.105'71	1.105'75
7. Salubridad e higiene			
8. Beneficencia		1.852'77	1.852'77
9. Asistencia social			
10. Instrucción pública		40	40
11. Obras públicas		189'75	189'75
12. Monies			
13. Fomento de intereses comunales		129'80	129'80
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	5	86'00	91'07
19. Resultas	1.79'50	110'40	1.489'90
Total de Gastos	1.431'44	5.145'04	6.576'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se uniran a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 30 junio de 1937.—El Depositario, Claudio Jiménez

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Matute, a 1 de julio 1937.—El Secretario Contador, (ilegible).

V.º B.º: El Alcalde, Juan S.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, a 11 de julio de 1937.—El Secretario, (ilegible).